

**AL PLENO DEL H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN, JALISCO.
P R E S E N T E:**



C/ Prox
003543

La suscrita Regidora María Margarita Alfaro Aranguren, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 41 fracción II, 42, 44, y 50 fracción I, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 13 párrafo segundo inciso A) del Reglamento Interior del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco; y demás relativos y aplicables que en derecho corresponda; me permito someter a la elevada y distinguida consideración de este H. Cuerpo Edilicio, la presente:

INICIATIVA DE ACUERDO

Que tiene por objeto someter al Pleno del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, el turno a Comisión que contiene la propuesta del Reglamento de Adquisiciones de Bienes y Contratación de Servicios para el Municipio de Zapopan, Jalisco, para lo cual me permito hacer la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

I.- El Municipio de Zapopan, Jalisco, es una Entidad Pública investida de Personalidad Jurídica y Patrimonio Propio, integrada por una asociación de vecindad asentada en su circunscripción Territorial y es parte integrante de la división Territorial, de la Organización Política y Administrativa del Estado de Jalisco; constituye un nivel de Gobierno, con capacidad Política y Administrativa para la consecución de sus fines; es autónomo en lo concerniente a su régimen interior.

II.- El Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, tiene facultad para aprobar los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 37 fracción II, 40 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

III.- La transformación que ha sufrido el Municipio desde la década de los ochenta ha fortalecido su estructura y funcionamiento, en particular, al darle potestad reglamentaria en cuanto a su régimen interno, suficiente para que la Suprema Corte de Justicia de la Nación haya reconocido al Municipio un orden jurídico propio que no se encuentra subordinado más que a las disposiciones de la



Constitución General de la República y a la propia de cada Entidad Federativa, limitando a los Congresos Locales a dar las bases generales de la administración pública que deben establecerse en las leyes en materia municipal, como se aprecia de las siguientes tesis de jurisprudencia que robustecen las facultades y atribuciones del Municipio y que cito textualmente:

“Registro No. 177006

Localización:

Novena Época

Instancia: Pleno

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXII, Octubre de 2005*

Página: 2062

Tesis: P./J. 136/2005

Jurisprudencia

Materia(s): Constitucional

ESTADO MEXICANO. ÓRDENES JURÍDICOS QUE LO INTEGRAN.

*De las disposiciones contenidas en los artículos 1o., 40, 41, primer párrafo, 43, 44, 49, 105, fracción I, 115, fracciones I y II, 116, primer y segundo párrafo, 122, primer y segundo párrafos, 124 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se advierte la existencia de cinco **órdenes jurídicos** en el Estado Mexicano, a saber: el federal, el local o estatal, el municipal, el del Distrito Federal y el constitucional. Este último establece, en su aspecto orgánico, el sistema de competencias al que deberán ceñirse la Federación, los Estados, los Municipios y el Distrito Federal, y corresponde a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como Tribunal Constitucional, definir la esfera competencial de tales **órdenes jurídicos** y, en su caso, salvaguardarla.*

Controversia constitucional 14/2001. Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo. 7 de julio de 2005. Unanimidad de diez votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretarías: Mariana Mureddu Gilabert y Carmina Cortés Rodríguez.

El Tribunal Pleno el once de octubre en curso, aprobó, con el número 136/2005, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a once de octubre de dos mil cinco.”

“Registro No. 176928

Localización:

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta



XXII, Octubre de 2005
 Página: 2070
 Tesis: P./J. 134/2005
 Jurisprudencia
 Materia(s): Constitucional

MUNICIPIOS. EL ARTÍCULO 115, FRACCIONES I Y II, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL RECONOCE LA EXISTENCIA DE UN ORDEN JURÍDICO PROPIO.

A partir de la reforma al citado precepto en mil novecientos ochenta y tres los Municipios han sido objeto de un progresivo desarrollo y consolidación de varias de sus facultades, como la de emitir su propia normatividad a través de bandos y reglamentos, aun cuando estaba limitada al mero desarrollo de las bases normativas establecidas por los Estados. Asimismo, como consecuencia de la reforma al artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en mil novecientos noventa y cuatro, se otorgó al Municipio la potestad de acudir a un medio de control constitucional (la controversia constitucional), a fin de defender una esfera jurídica de atribuciones propias y exclusivas. Por último, la reforma constitucional de mil novecientos noventa y nueve trajo consigo la sustitución, en el primer párrafo de la fracción I del mencionado artículo 115, de la frase "cada Municipio será administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa", por la de "cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa", lo que no es otra cosa sino el reconocimiento expreso de una evolución del Municipio, desde la primera y la segunda reformas enunciadas, y que permite concluir la existencia de un **orden jurídico municipal**.

Controversia constitucional 14/2001. Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo. 7 de julio de 2005. Unanimidad de diez votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretarias: Mariana Mureddu Gilabert y Carmina Cortés Rodríguez.

El Tribunal Pleno el once de octubre en curso, aprobó, con el número 134/2005, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a once de octubre de dos mil cinco."

"Registro No. 176953
 Localización:
 Novena Época
 Instancia: Pleno
 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
 XXII, Octubre de 2005
 Página: 2063
 Tesis: P./J. 127/2005

Av. Hidalgo #151 Presidencia Municipal
 Planta Baja
 Centro Historico
 C.P. 45100
 Zapopan, Jalisco, México.
 Tel. 3818 2200



ZAPOPAN
 GOBIERNO MUNICIPAL
 2012-2015

Jurisprudencia

Materia(s): Constitucional

LEYES ESTATALES EN MATERIA MUNICIPAL. DEBEN DETERMINAR LAS NORMAS QUE CONSTITUYEN BASES GENERALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL Y LAS DE APLICACIÓN SUPLETORIA.

El artículo 115, fracción II, incisos a) y e), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga a las Legislaturas Estatales dos atribuciones en materia municipal: la primera consiste en emitir las bases generales necesarias para conferir una homogeneidad básica al gobierno municipal, que establezcan los lineamientos esenciales de los cuales no puede apartarse en el ejercicio de sus competencias constitucionales; y la segunda, relativa a la emisión de disposiciones de detalle sobre esa misma materia aplicables solamente en los Municipios que no cuenten con reglamentación pormenorizada propia, con la peculiaridad de que en el momento en que éstos emitan sus propios reglamentos, las disposiciones supletorias del Congreso resultarán automáticamente inaplicables. De ahí que si el legislador estatal emitió una ley orgánica municipal en la que no distingue cuáles son las bases generales y cuáles las normas de aplicación supletoria por ausencia de reglamento municipal, resulta evidente que la autonomía jurídica del Municipio queda afectada, pues le es imposible distinguir cuáles normas le son imperativas por constituir bases generales, cuya reglamentación es competencia del Estado, y cuáles le resultan de aplicación supletoria. Por lo tanto, corresponde al Congreso Estatal, a través de la emisión de un acto legislativo, hacer esa clasificación y desempeñar su función legislativa a cabalidad, pues precisamente, en respeto al régimen federalista que rige al Estado mexicano, el Constituyente Permanente estableció que fueran las Legislaturas de los Estados las que previeran las reglas a que se refiere el precepto constitucional mencionado. En ese orden de ideas, no es atribución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sustituirse en el papel de la Legislatura Estatal y clasificar cada una de las normas que se contienen en el cuerpo normativo impugnado, máxime que con ello corre el riesgo de darles una categoría que no necesariamente coincidiría con la que la Legislatura le hubiera querido imprimir, lo que daría lugar a que este Alto Tribunal se sustituyera en el ejercicio de funciones que, de acuerdo con el artículo 115, fracción II, de la Constitución Federal, son propias y exclusivas de la Legislatura Estatal.

Controversia constitucional 14/2001. Municipio de **Pachuca de Soto**, Estado de Hidalgo. 7 de julio de 2005. Unanimidad de diez votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretarías: Mariana Mureddu Gilabert y Carmina Cortés Rodríguez.

El Tribunal Pleno el once de octubre en curso, aprobó, con el número 127/2005, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a once de octubre de dos mil cinco."



IV.- Uno de los Proyectos Emblemáticos de la actual administración municipal es la Mejora Regulatoria, misma que ha mostrado grandes avances como lo fue el primer gran paso al suscribirse un convenio con la OCDE para que fuera ésta quien asesorara y marcara la ruta de las mejoras y acciones que se tendrían que implementar para convertir al Municipio de Zapopan, Jalisco en el más competitivo del País.

V.- Entre las múltiples observaciones a la Administración, es de destacar la relativa al proceso de Adquisiciones del Municipio, donde la OCDE proponía que con 10 acciones concretas y muy específicas, se podría tener un sistema de Adquisiciones ejemplar, de éstas 10 acciones 2 nos hablaban concretamente de los procesos de "Licitaciones", y la facilidad y apertura para que más proveedores pudieran participar en éstos. Se acompaña a la presente el Plan de Implementación de Adquisiciones entregado por la OCDE al Municipio.

VI.- Básicamente, lo que propone la OCDE es, entre otras cosas, que exista mayor facilidad para que proveedores puedan inscribirse al Padrón, y que dicha situación no sea un requisito previo para poder concursar, así como que los procesos de "Licitación" sean abiertos.

Pareciera fácil de decir y de implementar dichas recomendaciones, pero a más de un año que se dieron, no se ha realizado ninguna reforma que facilite dichos procesos, por el contrario nos encontramos que cada vez son más polémicos los procesos de adquisiciones en el Municipio, ya que en realidad la Reglamentación Municipal no contempla un proceso de licitación, sino únicamente se limita a proponer concursos con proveedores preinscritos, lo que no abona a la transparencia y a la confiabilidad del Municipio.

Lo planteado por la OCDE es sólo la punta del iceberg de lo complejo que es, con la reglamentación actual, abrir y transparentar los procesos de adquisiciones. Lo anterior debido a que la norma vigente contiene una serie de disposiciones que inhiben la participación de más proveedores en los concursos.

VII.- Si analizamos el grado de participación de proveedores en los diferentes concursos que lanza el Municipio, podemos ver que cada vez son menos los que participan. Al darme cuenta de la situación comencé a realizar un sondeo con los proveedores inscritos en el padrón para conocer la razón de la falta de interés por participar en los concursos del Municipio, y las respuestas más recurrentes fueron:

- 1.- Porque consideran que los procesos de concurso ya están previamente designados y no cotizan para no legitimar el proceso que saben que ya tiene ganador;
- 2.- La falta de pago oportuno por parte del Municipio;
- 3.- Que la inscripción y renovación anual al padrón de proveedores es demasiado compleja;
- 4.- Que no les llegan las invitaciones para poder concursar;



- 5.- Que las invitaciones les llegan el mismo día en que cierra el concurso y no les da tiempo de poder concursar;
- 6.- Que la página de internet no les deja ingresar al portal de proveedores y difícilmente pueden presentar sus propuestas; entre otras más.

Lamentablemente al día de hoy existe una gran desconfianza por parte de los proveedores al Municipio, es triste decirlo pero la iniciativa privada ya no le cree a Zapopan, antes era demasiado atractivo venderle a Zapopan, al día de hoy son muy pocos los que quieren hacerlo.

VIII.- He de reconocer el esfuerzo de varios Regidores que han propuesto diversas reformas al ordenamiento actual, mismas que siguen en proceso de dictaminación, pero estoy convencida de que si seguimos haciendo lo mismo, con los mismos instrumentos, aunque le hagamos pequeñas modificaciones, seguiremos llegando al mismo resultado, que es la falta de credibilidad hacia Zapopan, por ello es que propongo la abrogación del Reglamento de Adquisiciones de bienes y contrataciones de servicios para la administración pública del Municipio de Zapopan, Jalisco, para que en su lugar se apruebe el **Reglamento de Adquisiciones de bienes y contrataciones de servicios para el Municipio de Zapopan, Jalisco**, mismo que se acompaña a la presente iniciativa, el cual entre otras cosas contempla lo siguiente:

1.- Se establece 5 mecanismos de Adquisiciones, dependiendo el monto de la compra, privilegiándose las Licitación y los procesos abiertos y transparentes. Dichos procesos son:

- I. Por licitación pública;
- II. Por licitación en subasta inversa;
- III. Por concurso;
- IV. Por invitación a cuando menos seis proveedores; y
- V. Por adjudicación directa.

2.- Se regula por primera vez a nivel Municipal el proceso de subasta inversa, con lo que se pretende que el Municipio pueda adquirir más y mejores servicios al mejor precio y en las mejores condiciones.

3.- Se establece la obligación a las dependencias del Municipio a que tengan un programa anual de adquisiciones que permita el cumplimiento de metas y objetivos, y que ayude a un ejercicio de presupuestación responsable.



4.- Se desaparecen las compras especiales contempladas en la actual reglamentación, lo que abona a la libre competencia en los servicios y alienta a que mayores proveedores estén interesados en venderle a Zapopan, lo que se traduce en más y mejores condiciones favorables para el Municipio.

5.- Se limita la contratación de Asesorías y Servicios Profesionales al condicionarse que las mismas sean estrictamente necesarias y que no exista el personal competente en el Municipio para hacerlo.

6.- Se facilita la inscripción al padrón de proveedores al permitirse hacerse en línea el trámite, y sustituir la visita de inspección por fotografías que acrediten el domicilio del proveedor;

7.- Se elimina la condicionante de que para poder concursar se tenga que estar preinscrito en el Padrón de Proveedores, lo que permitirá que un mayor número de personas pueda ofrecer sus productos o servicios;

8.- Se crean mecanismos de inconformidad y de conciliación, lo que permitirá darle mayor certeza y confianza a los proveedores;

9.- Se faculta a los integrantes de la Comisión de Adquisiciones a estar y supervisar en todo momento el proceso de Adquisición y no solo la adjudicación, lo que permitirá que exista mayor confianza en los procesos; y

10.- Se establecen condiciones y garantías recíprocas entre las Administración Municipal y los proveedores, principalmente en la certeza del pago y el tiempo de la expedición del mismo, que no podrá ser mayor a 45 días de la presentación de las facturas.

IX.- Estoy convencida que de aprobarse esta nueva reglamentación en materia de Adquisiciones estaríamos en condiciones de volver a ser el Municipio más confiable y el favorito como cliente. Es necesario que recuperemos la confianza de los proveedores, lo que se traducirá en mejores precios, productos y condiciones para Zapopan, y de forma indirecta ayudará al fomento económico, la creación de empleo y riqueza en el Municipio.

X.- Se acompaña a la presente Iniciativa el Proyecto del **REGLAMENTO DE ADQUISICIONES DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO.**

XI.- Con base en las motivaciones y fundamentos anteriormente expuestos, se pone a consideración de este H. Cuerpo Edilicio los siguientes:



PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO.- El Pleno del H. Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, Jalisco aprueba y autoriza el Turno a Comisión de la presente Iniciativa a las Comisiones Edilicias de Promoción y Desarrollo Económico y del Empleo, y de Reglamentos y Puntos Constitucionales.

SEGUNDO.- Regístrese en el Libro de Actas Correspondiente.

ATENTAMENTE:

Zapopan, Jalisco, 14 de noviembre de 2014.

Margarita Alfaro Aranguren
Regidora Maria Margarita Alfaro Aranguren

